

Que el contrato de empréstito externo celebrado el 29 de enero de 2007 por la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P., con un grupo de Bancos actuando como Agente Administrativo ABN AMRO Bank N.V. y sus modificaciones correspondientes, será cedido a la Corporación Andina de Fomento - CAF mediante el Contrato de Asignación y Aceptación (Assignment and Acceptance Agreement);

Que la minuta del Contrato de Crédito "Tercera Modificación al Contrato de Préstamo" y el pagaré correspondiente, que suscribirá la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P. y la Corporación Andina de Fomento, CAF, ha sido aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficio número 2-2008-014909 del 28 de mayo de 2008;

Que la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP ha cumplido con los requisitos señalados por el Decreto 2681 de 1993, para esta clase de operación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP para celebrar con la Corporación Andina de Fomento, CAF, una operación de manejo de deuda hasta por la suma de cien millones de dólares (US\$100.000.000) de los Estados Unidos de América, consistente en la restructuración del plazo, intereses y demás condiciones de la deuda derivada del contrato de empréstito externo de fecha 29 de enero de 2007 y sus correspondientes modificaciones celebrado por la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P. con un grupo de Bancos actuando como Agente Administrativo ABN AMRO Bank N.V., previa suscripción del Contrato de Asignación y Aceptación (Assignment and Acceptance Agreement) de que trata el quinceavo considerando de la presente resolución.

Artículo 2°. En desarrollo de la autorización conferida mediante la presente resolución, la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P., podrá celebrar la modificación al Contrato de Empréstito mencionado en el artículo 1° de la presente resolución y suscribir el pagaré correspondiente, mediante la celebración de la Tercera Modificación al Contrato de Préstamo, en los términos y condiciones de la minuta aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - mediante Oficio número 2-2008-014909 del 28 de mayo de 2008.

Artículo 3°. Los pagos que realice la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P., en desarrollo de la operación de manejo de deuda que celebre con fundamento en la presente resolución, estarán subordinados a las apropiaciones que para el efecto haga en sus presupuestos. Por lo tanto, Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P., deberá incluir las partidas necesarias en sus presupuestos anuales de gastos.

Artículo 4°. La presente autorización no exime a la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P. del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, así como la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 19 de julio de 2007, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 5°. La Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P. deberá solicitar la inclusión en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el contrato que suscriba en desarrollo de la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999 para lo cual deberá remitir copia de los documentos pertinentes.

Artículo 6°. La Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación que por la presente resolución se autoriza celebrar hasta el pago total de la deuda.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2008.

La Directora General de Crédito Público y del Tesoro Nacional,

*Viviana Lara Castilla.*

(C.F.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 000174 DE 2008

(mayo 28)

*por la cual se determina la ocurrencia de una situación económica crítica por efectos adversos meteorológicos relacionados con inundaciones ocasionadas por la temporada invernal del año 2008, para la refinanciación de créditos agropecuarios.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades constitucionales y legales que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, y en especial en lo

establecido en la Resolución número 4 del 26 de marzo de 1998 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que la Resolución número 4 del 26 de marzo de 1998 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, autorizó a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y a las demás entidades bancarias, financieras y cooperativas autorizadas para redescantar en Finagro, la refinanciación de los créditos agropecuarios que hayan sido otorgados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito pueda afectarse negativamente la producción o se disminuya o pueda disminuirse apreciablemente la inversión realizada con el crédito agropecuario otorgado y, como consecuencia de ello, se establezca una situación económica crítica de consecuencias generalizadas en una región, actividad económica o grupos homogéneos de productores;

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, emitió un comunicado especial el pasado 28 de mayo de 2008 informando que la temporada lluviosa se torna más crítica, reforzando las alertas de inundaciones, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra en la mayoría del país;

Que la presencia de inundaciones en algunas zonas productoras de ciertos departamentos con vocación agropecuaria, podrán afectar el desarrollo de cultivos y pasturas, al igual que la recolección, manejo poscosecha y transporte de los algunos productos;

Que la afectación de las áreas sembradas por efecto de las inundaciones conllevará la disminución de los rendimientos y por ende una pérdida masiva de la producción, afectando los ingresos de las familias rurales de los Municipios damnificados,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la ocurrencia de situación económica crítica por efectos adversos meteorológicos, relacionados con inundaciones ocasionadas por la temporada invernal del año 2008, para la refinanciación de créditos agropecuarios en los Municipios certificados por el Alcalde respectivo, indicando la ocurrencia de un desastre natural o climático.

Parágrafo 1°. Con base en las directrices de la Resolución número 4 del 26 de marzo de 1998 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, Finagro, en un término máximo de 15 días calendario a partir de la expedición de la presente resolución, deberá emitir la reglamentación específica para que los productores interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros.

Artículo 2°. Esta situación será suspendida en el momento en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante resolución establezca la terminación de las circunstancias que ameritaron la determinación de la ocurrencia de una situación económica crítica, o en su defecto hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

(C.F.)

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1883 DE 2008

(mayo 29)

*por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 405 del 14 de febrero de 2007, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe, creada mediante Decreto Ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social;

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006 "*por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional*" señala que "*En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado*";

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 405 de 2007, señaló que la liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en Liquidación, debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 403 de 2008, se prorrogó el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en Liquidación, hasta el 30 de mayo de 2008;

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de la Protección Social con el número 142607 del 27 de mayo de 2008, la Sociedad Fiduprevisora S. A., en su condición de liquidador de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en Liquidación, solicitó prorrogar el término de la liquidación hasta el 30 de junio de 2008, señalando entre otras razones, la necesidad de culminar los procesos de aprobación del cálculo actuarial y de efectuar la normalización pensional conforme a lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto 1298 de 2008; de formalizar la enajenación de activos a la Central de Inversiones S. A. - CISA S. A.; de efectuar la contratación de la entidad fiduciaria que se encargue de los remanentes del proceso; la aprobación del informe final y la suscripción del acta final del proceso liquidatorio;

Que de acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en Liquidación el día 30 de mayo de 2008 y se justifica su prórroga;

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en Liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 403 de 2008, hasta el 30 de junio de 2008.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 18 0777 DE 2008

(mayo 27)

*por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social.*

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 establece que constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador;

Que el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007 que contiene el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2006-2010, estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el Fondo de Energía Social como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir, a partir de 2007, hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas definidas por el Gobierno Nacional. No se beneficiarán de este Fondo los usuarios no regulados;

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, el valor cubierto se ajusta anualmente con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, que pasa de \$46.00 a \$48.62 por kilovatio hora para el año 2008;

Que conforme al parágrafo 2° del artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el Fondo de Energía Social y en proporción a las mismas;

Que el parágrafo 3° del artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el sistema interconectado nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles;

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4978 de 2007, con el propósito de que los usuarios ubicados en ellas se beneficien de los recursos del Fondo Especial de Energía Social - FOES, los comercializadores de energía eléctrica deben registrar ante el Sistema Unico de Información -SUI, de la Superintendencia de Servicio Público Domiciliario, todas y aquellas Areas Especiales que atiendan previo cumplimiento de los criterios e indicadores establecidos;

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión de este Ministerio existe una partida que permite girar recursos del Fondo Especial de Energía Social -FOES;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4978 de 2007, con base en el registro de Areas Especiales efectuadas por los comercializadores de energía

eléctrica, siguiendo los formatos adoptados por el Sistema Unico de Información - SUI, a través de la Resolución SSPD 001172 de 2004, se tomó la información respectiva con los números de Radicado 2008365 del 08/05/2008 del mes de consumo marzo 2008, de la siguiente manera:

EMPRESA	CONSUMO ARMD (kWh)	CONSUMO BS (kWh)	CONSUMO ZDG (kWh)	TOTAL CONSUMO (kWh)
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP	40.865.914,00	22.808.362,00	89.496.486,00	153.170.762,00
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S. A. ESP	1.357.583,00	761,317,00	0,00	2.118.900,00
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S. A. ESP	0,00	0,00	1.128.923,00	1.128.923,00
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S. A. ESP	929.989,00	2.706.280,00	80.226,00	3.716.495,00
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. ESP	5.082.451,00	1.037.561,00	72.555,00	6.192.567,00
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	0,00	536.894,75	13.003.508,00	13.540.402,75
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S. A. ESP	9.403.900,00	0,00	0,00	9.403.900,00
CENTRALHIDROELECTRICA DE CALDAS S. A. ESP	1.152.784,00	0,00	0,00	1.152.784,00
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP	2.194.774,00	1.005.534,00	690.741,00	3.891.049,00
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S. A. ESP	4.771,00	0,00	0,00	4.771,00
CENTRALES ELECTRICAS DE NARINO S. A. ESP	5.520.561,00	62.037,00	10.855.504,00	16.438.102,00
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S. A. ESP	315.015,00	0,00	1.052.416,00	1.367.431,00
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S. A. ESP	63.218,00	0,00	0,00	63.218,00
ELECTRIFICADORA DEL META S. A. ESP	0,00	1.904.995,00	0,00	1.904.995,00
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S. A. ESP	11.992.972,74	0,00	4.089.019,00	16.081.991,74
ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S. A. ESP	0,00	30.770.906,00	0,00	30.770.906,00
A.S.C. INGENIERIA S. A. ESP	94.345,34	0,00	0,00	94.345,34
ELECTRICARIBEMIPYMES DE ENERGIA S. A. ESP	10.951.256,00	3.500.081,00	27.158.216,00	41.609.553,00
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S. A. ESP	85.221,00	102.154,00	0,00	187.375,00
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S. A. ESP	11.495,196,00	0,00	0,00	11.495.196,00
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S. A. ESP	1.211.955,00	0,00	0,00	1.211.955,00
Total	102.721.906,08	65.196.121,75	147.627.594,00	315.545.621,83

ARMD= Areas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6 del 19 de mayo de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio se encuentra disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social;

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el giro un mil quinientos setenta y siete millones setecientos veintiocho mil ciento cinco pesos (\$1.577.728.105.00) moneda corriente, a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Areas Especiales registrados en el Sistema Unico de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta resolución, así:

EMPRESAS	ARMD \$	BS \$	ZDG \$	TOTAL \$
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP	204.329.570	114.041.810	447.482.430	765.853.810
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S. A. ESP	6.787.915	3.806.585	0	10.594.500
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S. A. ESP	0	0	5.644.615	5.644.615
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S. A. ESP	4.649.945	13.531.400	401.130	18.582.475
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. ESP	25.412.255	5.187.805	362.775	30.962.835
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	0	2.684.473	65.017.540	67.702.013
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S. A. ESP	47.019.500	0	0	47.019.500